



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	No. 211
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
DEMANDADA	LUZ MARIELA URREA DE RIVAS
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00275 00
ASUNTO	REANUDA PROCESO, REQUIERE DEMANDADA.

De conformidad con lo ordenando en auto del 1° de marzo de 2021, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 160 del CGP, entiéndase reanudado el proceso.

De otro lado, y dado que el mandato arrimado no cumple los requisitos establecidos en la norma adjetiva civil, ni en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la señora LUZ MARIELA URREA DE RIVAS, para que aporte nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del Proceso o, en su defecto y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegue mandato otorgado mediante mensaje de datos, remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandada en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El poder deberá estar dirigido al juez de conocimiento.

**NOTÍFIQUESE,**

**JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO  
JUEZ**

Pmmg

<p align="center"><b><u>NOTIFICACION POR ESTADOS</u></b></p> <p align="center">JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p align="center">CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 014 el auto anterior.</p> <p align="center">Medellín, 25 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.</p>
---

MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO  
SECRETARIA